

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo mixto.
Demandante: Créditos Orbe S.A.
Demandado: Ricardo Adolfo Martínez Cortés y Alex Ricardo Martínez Pinilla.
Radicado: 05 001 40 03 024 **2014 00415** 00.
Decisión: Acepta desistimiento parcial y ordena seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo la manifestación efectuada en escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que éste cuenta con la facultad expresa para desistir (Fl. 8, cuaderno principal), esta judicatura encuentra procedente aceptar el desistimiento parcial, respecto del demandado **ALEX RICARDO MARTÍNEZ PINILLA**, de conformidad con lo indicado en el artículo 314 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta, asimismo, que sobre los bienes de dicho sujeto procesal no se practicaron medidas cautelares.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado **RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ CORTÉS** se encuentra integrado al contradictorio desde el día diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en virtud de notificación personal cuya constancia obra a folios 53 y 54 del Cuaderno Principal, y que aquél no propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones ejecutivas ni acreditó el pago de la obligación, el Juzgado dispondrá continuar adelante con la ejecución, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de las pretensiones, únicamente respecto del demandado **ALEX RICARDO MARTÍNEZ PINILLA**, en el presente procedimiento **EJECUTIVO MIXTO**, instaurado por **CRÉDITOS ORBE S.A.** y, producto de ello, continuar con el surtimiento del proceso, únicamente respecto del demandado **RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ CORTÉS**.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a la ejecutante, con ocasión del desistimiento parcial.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ CORTÉS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014).

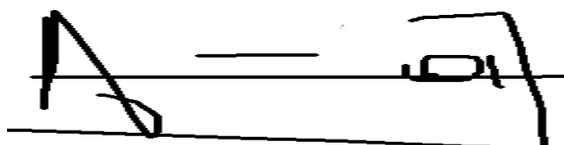
CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo secuestro y avalúo de estos, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

QUINTO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C.G.P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en su numeral primero.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LIQUÍDENSE**. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$362.500, según lo preceptuado por el art. 440 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispone el envío del presente proceso ante los Señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ